

CIRCULAR INFORMATIVA: MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN TRAS LA EXPIRACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE

DISTANCIA DE SEGURIDAD Y USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS

Deberán cumplirse las medidas universales relativas a higiene regular y correcta de manos, higiene respiratoria y cumplimiento de la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros.

Es obligatorio el uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- **En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público** o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
- **En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril**, así como en los **transportes públicos y privados complementarios de viajeros** en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de **buques y embarcaciones**, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote o en sus cubiertas o espacios exteriores cuando resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
- Excepciones, conforme al artículo 6 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio:
 - Menores de seis años.
 - Personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria, situación de discapacidad, o presenten alteraciones de conducta.
 - Ejercicio de deporte individual al aire libre.
 - Supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad
 - La propia naturaleza de las actividades, incompatible con el uso de la mascarilla resulte, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

MEDIDAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO EN GENERAL

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá:

- **Adoptar las acciones necesarias para que se cumplan las medidas de higiene y prevención** para el personal de los centros de trabajo.
- Se asegurará que todo el personal trabajador tenga permanentemente a su disposición **en el lugar de trabajo agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

- **Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros, se asegurará que el personal disponga de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.** En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- **El fichaje con huella dactilar** será sustituido por cualquier otro sistema que garantice las medidas higiénicas adecuadas o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiéndolo a los/las trabajadores/as de esta medida.
- **La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos, la organización de trabajo no presencial y el resto de las condiciones de trabajo** existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros entre los/las trabajadores/as. Las condiciones adecuadas a cada puesto/centro de trabajo, son responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, de la persona responsable de los centros y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.
- Las medidas de distancia previstas deberán cumplirse, en su caso, **en los vestuarios, taquillas y aseos de los/las trabajadores/as**, así como en cualquier otra zona de uso común.

Si un trabajador/a empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la Dirección General de Salud Pública o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador/a se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

No deberán acudir a su centro de trabajo: las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19.

PREVENCIÓN DE CONCURRENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL

Los centros deberán establecer medidas organizativas, como ajustes de horarios y/o turnos, organización de trabajo no presencial, que resulten necesarios **para evitar el riesgo de concurrencia masiva de personas**, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo.

Se considerará que existe riesgo de concurrencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de concurrencia masiva de trabajadores como la afluencia de otras personas que sea previsible.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- **Se deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso** con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los/las

trabajadores/as, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.

- **En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos.**
- **Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones** y, como mínimo, de formadiaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire. Si el centro de trabajo carece de ventilación natural, se hará el control de concurrencia de forma más exhaustiva, pudiéndose incluir turnos para el uso de zona comunes.
- **Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará** al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de al menos 1,5 metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Será obligatorio el uso de mascarillas en los ascensores o montacargas.
- **Cuando el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido por clientes, visitantes o usuarios/as** debe garantizarse la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros y el uso obligatorio de mascarillas. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- **Se fomentará el pago con tarjeta así como la desinfección de los equipos.**
- **Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.** Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE HIGIENE EXIGIBLES EN CENTROS DE TRABAJO CONCRETOS

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS ABIERTOS AL PÚBLICO, INCLUYENDO CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

- **Realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones**, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes. Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.
- **Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas** de los centros y parques comerciales de manera regular durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles y sillas.
- **En los aseos y salas de lactancia comunes** ha de garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5 metros y el uso obligatorio de las mascarillas.
- **En el caso de dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavanderías autoservicio y otras actividades similares**, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los/las usuarios/as de

su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa.

HIGIENE DE LOS CLIENTES Y USUARIOS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS ABIERTOS AL PÚBLICO, INCLUYENDO CENTROS Y PARQUES COMERCIALES, ASÍ COMO EN MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

- **Deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros entre clientes/as**, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelera o señalización. Podrán establecerse en el local itinerarios para dirigir la circulación de clientes o usuarios/as para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- **Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes en la entrada del local**, siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.
- **En los comercios minoristas de alimentación y en los mercados al aire libre** deberá evitarse en lo posible la venta de alimentos no envasados en régimen de autoservicio. En todo caso, en las proximidades de estas secciones, los titulares de los establecimientos pondrán a disposición de los clientes soluciones hidroalcohólicas y guantes de un solo uso e informar sobre cómo hacer uso adecuado de los mismos.
- **En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares**, los probadores deberán ser utilizados por una única persona, excepto en el supuesto de personas que puedan precisar asistencia. Deberá procederse a una limpieza y desinfección frecuente de estos espacios.
- **En el caso de utilización de objetos que se intercambien entre los clientes o usuarios/as**, se procurará el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos objetos.

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, DISCOTECAS Y LOCALES DE OCIO NOCTURNO

- **En la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, discotecas y locales de ocio nocturno** deberá garantizarse la limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos dos veces al día.
En el caso de máquinas recreativas, el titular del establecimiento deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas, así como informar a los/las usuarios/as de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa.
- **Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso**. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes.
- **Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común**, promoviendo el uso de

dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

- **Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería**, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- **En los establecimientos que cuenten con productos de autoservicio**, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.
- **Los alimentos expuestos en la barra se mantendrán en todo momento aislados del público mediante vitrinas, film transparente** o cualquier otro medio que impida el contacto directo con los clientes, no estando permitido el autoservicio.
- **En el caso de ofrecer cartas, fichas de dominó, parchís y otros juegos de mesa**, o prensa a los/as clientes deberá disponerse de geles hidroalcohólicos en su proximidad e indicar mediante cartelera que las personas usuarias de los mismos deben lavarse las manos con los hidrogeles antes y después de su uso.
- **En los aseos y salas de lactancia comunes** ha de garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5 metros y el uso obligatorio de las mascarillas.
- **El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra** deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.

MEDIDAS EN MATERIA DE CONTROL DE RIESGOS Y LIMITACIONES DE AFORO.

VALORACIÓN DEL RIESGO EN EVENTOS Y ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS

Los eventos y situaciones que se desarrollen en el interior o al aire libre se podrán celebrar en función del riesgo de propagación de la COVID-19 y de acuerdo con los criterios recogidos en las recomendaciones emanadas por las autoridades sanitarias competentes.

Los eventos se clasificarán en riesgo alto, medio o bajo y dará lugar a las siguientes situaciones:

- **Las situaciones de alto riesgo no podrán realizarse en el momento actual.**
- **Las situaciones de medio riesgo podrán ser realizadas con un control de aforo (de setenta y cinco por ciento o un cincuenta por ciento según riesgos)** y de las medidas de protección universales: distancia de al menos 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla.
- **Las situaciones de bajo riesgo** podrán ser realizadas con el cumplimiento de las medidas de protección universal: distancia de al menos 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla.

A estos efectos se entiende por evento aquellas actividades no rutinarias y que tienen objetivos de ocio, culturales, personales u organizativos establecidos de forma separada a la actividad normal diaria. Se incluyen las fiestas, verbenas y otros eventos populares, así como las atracciones de ferias.

Corresponderá a los organizadores, directores/as o máximos responsables convocantes, proceder, antes de su celebración, a la evaluación del riesgo global del evento. La celebración del evento deberá contar con un protocolo que recoja y desarrolle las diferentes fases de organización del mismo.

LIMITACIONES GENERALES DE AFORO

Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir al propio personal trabajador, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control de aforo.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá facilitar la distancia de seguridad interpersonal. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

Cuando se disponga de aparcamientos propios para trabajadores y usuarios/as, se establecerá un control de accesos para mejor seguimiento de las normas de aforo. En la medida de lo posible, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el aparcamiento y el acceso dispondrán de sistemas automáticos de apertura o permanecerán abiertas.

MEDIDAS RELATIVAS A CENTROS DOCENTES

MEDIDAS RELATIVAS A FORMACIÓN PRESENCIAL IMPARTIDA POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, ACADEMIAS, CENTROS DE FORMACIÓN Y AUTOESCUELAS

- **Podrá impartirse formación de manera presencial** por entidades del sector público, **las academias, las autoescuelas y las entidades de formación, públicas o privadas**, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro para impartir formación profesional para el empleo, siempre que se garantice la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos.
- En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria. Se recomienda, en todas las situaciones, la utilización de mascarillas.
- **Las personas ajenas a la formación teórica o práctica sólo podrán entrar al espacio formativo en caso de necesidad o por indicación del personal** del centro de formación, cumpliendo siempre las medidas de prevención e higiene.
- Se pondrá a disposición del personal del centro de formación y del alumnado y, en todo caso, a la entrada del centro, **dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad viricida autorizados siempre en condiciones de uso.
- La circulación de personas, la distribución de espacios y la disposición del alumnado se organizará para mantener las **distancias de seguridad** interpersonal exigidas.
- **Se realizará e intensificará la limpieza y la desinfección de las instalaciones, maquinaria, equipamientos y resto de material didáctico susceptible de ser utilizado por más de una persona**, de acuerdo con las instrucciones que dirija la autoridad sanitaria en cada momento. Asimismo, el aula en que se imparta la formación deberá ser **ventilada, al menos, cada dos horas**

- **En caso de utilizar vehículos para la formación será obligatorio el uso de mascarillas, tanto por el personal docente, como por el alumnado.** Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de su uso por cada alumno o alumna y también cuando haya un cambio de docente, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PÚBLICO, QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, abran al público deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

- Garantizar la distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla tanto en espacios abiertos como cerrados, además de cumplirse las medidas de higiene de manos e higiene respiratoria.
- En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Establecer un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

Todos los establecimientos y locales abiertos al público podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o Internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados como personas con discapacidad, personas mayores de 65 años, familias con niños y niñas, y personas en riesgo de exclusión.

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS Y PARQUES COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

- Los centros o parques comerciales abiertos al público, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada uno de ellos, **no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo en sus zonas comunes y recreativas.**
- Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.
- En los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público situados en centros y parques comerciales se garantizarán las medidas de seguridad e higiene relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros, higiene de manos e higiene respiratoria. Se recomienda, en todas las situaciones, la utilización de mascarillas.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN Y OCIO NOCTURNO

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- Los establecimientos de hostelería y restauración deberán garantizar la distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros para el consumo dentro del local.
- Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración deberán garantizar la distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
- En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.
- En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene. Se recomienda, en todas las situaciones, la utilización de mascarillas.

REAPERTURA DE DISCOTECAS Y LOCALES DE OCIO NOCTURNO

- Podrá procederse a la reapertura al público de las discotecas y locales de ocio nocturno siempre que no se supere la mitad de su aforo. A estos efectos, se entenderá por local de ocio nocturno el que venga calificado como tal por su licencia de actividad, y muy particularmente, atendiendo a su horario autorizado de apertura.
- En todo caso, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos con las condiciones y requisitos previstas para las mismas.
- Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar no podrá dedicarse dicho espacio a su uso habitual con el fin de evitar aglomeraciones o grupos que no respeten la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Dicho espacio podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN HOTELES, ALBERGUES Y OTROS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CONDICIONES DE OCUPACIÓN EN ZONAS COMUNES

La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos deberá garantizar la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla tanto en espacios abiertos como cerrados. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 25 personas. Deberá respetarse la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el animador o entrenador. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTROS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

Se asegurará por los titulares de los alojamientos que en las zonas comunes de dichos establecimientos se adopten las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y garantizar que clientes y trabajadores/as mantengan una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, de 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla tanto en espacios abiertos como cerrados.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RE CREATIVAS

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

Procurar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla.

Respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.

CONDICIONES PARA EL USO DE LAS PLAYAS

Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso como de aforo en las playas a fin de asegurar que se pueda respetar la distancia interpersonal de seguridad entre usuarios/as. Para ello podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos.

La prestación del servicio de hostelería o restauración se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidropedales y de cualquier otro elemento deportivo o de recreo similares deberán cumplir con lo dispuesto en las medidas de higiene y prevención establecidas. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso y, de la misma manera, las tumbonas o cualquier otro objeto de uso rotatorio deberán ser limpiados y desinfectados cuando se cambie de usuario.

CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS Y ACTOS SIMILARES

CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS Y ACTOS SIMILARES

Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que se garantice la **distancia de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla. Lo recogido en este apartado será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.**

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES, FERIAS Y EVENTOS

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS PISCINAS

Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el límite del setenta y cinco por ciento de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.

En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los/las usuarios/as.

Se recordará a los/las usuarios/as, por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con la COVID-19.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS

Los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, **podrán realizar su actividad siempre que no se superen los dos tercios del aforo permitido.**

Los/las usuarios/as de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los/las trabajadores/as que interactúen con dichos clientes, **deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes.**

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene: mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de al menos, 1,5 metros, higiene de manos e higiene respiratoria. Se recomienda en todas las situaciones la utilización de mascarillas.

CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE FERIAS COMERCIALES EN LAS INSTITUCIONES FERIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

A los efectos de celebración de ferias comerciales, ferias de libro o ferias de arte, las instituciones feriales del Principado de Asturias se consideran asimiladas a los centros y parques comerciales.

Las instituciones feriales elaborarán un plan de contingencia para cada certamen, adaptado a las características y peculiaridades del mismo, que será presentado, con carácter previo a su celebración, ante las consejerías con competencias en materia de comercio y salud. Dicho plan deberá incluir una previsión del aforo para garantizar el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.